



Resolución Directoral Regional

Nº 259-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

11 JUL 2017

VISTO:

El Expediente N° 5319-2016 presentado por Don José Luis Oviedo Palacios, sobre Reconstrucción del Expediente Administrativo que dio origen a la Resolución Directoral N° 174-78-DZA.VII de fecha 26 de junio de 1978.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 106° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° y 53° de la norma acotada.

Que, el Numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, precisa *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los Principios del Derecho Administrativo"*.

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Principio de Presunción de Veracidad, prescribe *"que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos, y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*, concordante con el Artículo 41° Numeral 41.2 y 42° del mismo cuerpo legal que señala *"Todas las declaraciones juradas los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como el contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario y al amparo del principio de presunción de veracidad que conlleva a la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades"* en armonía del Numeral 1.16 del Artículo IV, de la Ley acotada, Principio de Privilegio de Controles Posteriores *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*.

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Que, mediante Solicitud Registro N° 5319-2016 de fecha 19 de octubre del 2016, Don José Luis Oviedo Palacios, solicita Reconstrucción del Expediente que dio origen a la Resolución Directoral N° 174-78-DZA.VII de fecha 26 de junio de 1978, anexando para dicho efecto copia simple del Of. 465/78 SDRA ZA VIII de fecha 26 de mayo de 1978, Oficio N° 0089-78-OGA-DAD-SDT de fecha 12 de enero de 1978 (transcripción de Resolución Suprema N° 0006-78-AA/DGRA/AR





Resolución Directoral Regional

Nº 259 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 11 JUL 2017

del 12 de enero de 1978), Oficio N° 95-2016-TRANSPARENCIA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de junio del 2016, Resolución Directoral N° 174-78-DZA.VII de fecha 26 de junio de 1978, Informe de Servicio Archivístico N° 045-2016 de fecha 18 de octubre del 2016.

Que, mediante Solicitud Registro N° 6040-2016 de fecha 26 de octubre del 2016, Don José Luis Oviedo Palacios, adjunta mayores elementos documentales a efectos de amparar su petición como son: copia simple del Segundo Testimonio de la Escritura de Adjudicación de Propiedad otorgada por la Dirección Regional de Agricultura y Alimentación del ORDETAM a favor de Don Manuel Oviedo Galliani de fecha 16 de agosto de 1980, Número Doscientos Dieciséis, Notaria Dra. Daisy Morales de Barrientos, copia simple de la Ficha Registral N° 4976, Partida Registral N° 05117508 de fecha 31 de julio del 2014, correspondiente al Terreno Eriazo del predio innominado, ubicado en el distrito de Pocollay con un Área de 1.4900 M2, Memoria Descriptiva, de fecha Diciembre del 2014, Certificado de Visación de Planos de fecha 15 de diciembre del 2014 otorgada por el Gerente de Ingeniería y Desarrollo de la Municipalidad Distrital de Pocollay, Plano de Ubicación (Histórico), Plano de Localización en coordenadas UTM de fecha Diciembre del 2014.

Que, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas mediante Informe Legal N° 128-2016-BRIG.1-DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de noviembre del 2016 concluye que para poder determinar el extravío del expediente y poder solicitar la reconstrucción del mismo, es necesario se agote la búsqueda, por lo que se debe solicitar al Área de Archivo de la DISTE la búsqueda de expediente iniciado por el Sr. Manuel Oviedo Galliani, que dio origen a la Resolución Directoral N° 174-78-DZA.VII de fecha 26 de junio de 1978.

Que, mediante Proveído N° 036-2016-DISTE-DRAT-G.R.TACNA de fecha 17 de noviembre del 2016, la Consultora Legal de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas solicita al Archivo la búsqueda del expediente mencionado a efectos de poder determinar la existencia o el extravío del mismo.

Que, mediante Informe N° 408-2016-DRAT/DISTE-ARCHIVO de fecha 21 de noviembre del 2016, el Responsable del Área de Archivo de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas, señala que se ha efectuado la búsqueda en la Base de Datos del Área de Archivo y no se ha ubicado ningún expediente a nombre del Señor José Luis Oviedo Palacios.

Que, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas mediante Informe Legal N° 174-2016-BRIG.1-DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de noviembre del 2016 concluye que se debe declarar recompuesto el expediente del Sr. Manuel Oviedo Galliani, que dio origen a la Resolución Directoral N° 174-78-DZA.VII de fecha 26 de junio de 1978, debiendo emitirse el acto administrativo pertinente.

Que, mediante Informe N° 459-2016-DRAT/DISTE-ARCHIVO de fecha 15 de diciembre del 2016, el Responsable del Área de Archivo de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas, señala que en el Área de Archivo obran expedientes administrativos a partir del año 1996 y la documentación que comprende los años 1939 a 1995 fue transferido al Archivo Central de la DRA.

Que, mediante Informe N° 466-2016-DRAT/DISTE-ARCHIVO de fecha 20 de diciembre del



Resolución Directoral Regional

Nº 259 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 11 JUL 2017

2016, el Responsable del Área de Archivo de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas, aclara que dentro de la documentación transferida al Archivo Central no figura ningún expediente a nombre del administrado Manuel Oviedo Galliani.

Que, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas mediante Oficio N° 742-2016-DISTE-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de diciembre del 2016, solicita opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna a efectos de atender el petitorio formulado por el administrado José Luis Oviedo Palacios en referencia a la reconstrucción del Expediente Administrativo que dio origen a la Resolución Directoral N° 174-78-DZA.VII de fecha 26 de junio de 1978.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna mediante Oficio N° 599-2016-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre del 2016, señala que comparte lo precisado por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas mediante Informe Legal N° 174-2016-BRIG.1-DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de noviembre del 2016, sobre reconstrucción del Expediente Administrativo que dio origen a la Resolución Directoral N° 174-78-DZA.VII de fecha 26 de junio de 1978; sin embargo, advierte que se deberá precisar en acto resolutivo motivado que los actuados son copia simple; así como, el número de folios que consta el expediente a reconstruir.

Que, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas mediante Notificación N° 1096-2016-DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre del 2016, requiere a Don José Luis Oviedo Palacios para que cumpla con presentar copia certificada del Título Archivado de fecha 07 de junio de 1978 y copia del Título Archivado de fecha 26 de setiembre de 1980, conforme la Ficha 759 trasladada a la Ficha 4976 ahora Partida Electrónica N° 05117508. Documento que fuera notificado al administrado con misma fecha.

Que, mediante Solicitud Registro N° 8986-2016 de fecha 29 de diciembre del 2016, Don José Luis Oviedo Palacios, en mérito al documento que antecede anexa copia certificada de la Ficha 4976 Partida Electrónica N° 05117508 de fecha 28 de diciembre del 2018 (folios 07), en la cual se registra el Asiento C00002 la rectificación del Asiento c.1 corrigiendo los datos generales del titular como MANUEL OVIEDO GALLEANO con DNI 00422342, así mismo en el Asiento C00003 queda registrada la transferencia de derechos por sucesión intestada a favor de Doña Susana Andrea Oviedo Palacios quien adquiere los derechos del predio inscrito en dicha ficha al haber sido declarada su heredera y en el Asiento C00004 se asienta la rectificación de los datos de la heredera como Susana Andrea Oviedo Palacios de Liendo en tanto en los Asientos B0001 y B0002 corre el Inicio de Tramite de Cierre de la Partida incoada y la conclusión de dicho procedimiento por oposición, habilitando expresamente a los interesados a acudir al órgano jurisdiccional para hacer valer su derecho. Así mismo alcanza los siguientes documentos que obran en el Titulo archivado copia simple de Nota Oficial de fecha 13 de agosto de 1980, copia literal del Of. 465/78 SDRA ZA VIII de fecha 26 de mayo del 1978 y del Oficio N° 0089-78-OGA-DAD-SDT de fecha 12 de enero de 1978 (transcripción de Resolución Suprema N° 0006-78-AA/DGRA/AR del 12 de enero de 1978).

Que, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas mediante Oficio N° 026-2017-DISTE-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de enero del 2017, remite el Expediente





Resolución Directoral Regional

Nº 259 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

11 JUL 2017

Administrativo N° 5319-2016 en los seguidos por Don José Luis Oviedo Palacios a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna a efectos de dar continuidad al trámite de Reconstrucción del Expediente Administrativo que dio origen a la Resolución Directoral N° 174-78-DZA.VII de fecha 26 de junio de 1978, aduciendo que no cuentan con abogados.

Que, en ese entender, corresponde a la instancia superior verificar plenamente los hechos que sirvan de motivo a sus decisiones, adoptando todas las medidas probatorias autorizadas por ley a efectos de realizar un análisis integral de los actuados, de manera que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos con arreglo al ordenamiento legal, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso materia y la razón jurídica y normativa que motive el acto, estando a lo previsto en Numeral 1.11 del Artículo IV, Artículo 3°, Artículo 6° y otros de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna mediante Oficio N° 055-2017-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 27 de enero del 2017, solicita a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas informe sobre la Ubicación del Predio en Base Catastral UC 10256.

Que, mediante Oficio N° 107-2017-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA.054 de fecha 27 de enero del 2017, se comunica a Don José Luis Oviedo Palacios, que se ha agotado la búsqueda y por ende se procederá a atender a su petitorio; sin embargo, del estudio de los actuados la instancia superior ha observado: 1) que su representada no es el titular y no señala su filiación, 2) que no existen documentos que acrediten su representación, ya que de la anotación registral se observa que la heredera es Doña Susana Andrea Oviedo Palacios de Liendo y tampoco señala su filiación, otorgándole un plazo de (02) días hábiles para que aclare las observaciones anotadas.

Que, mediante Solicitud Registro N° 1560-2017 de fecha 01 de febrero del 2017, Don José Luis Oviedo Palacios, en mérito al documento que antecede y a efectos de absolver las observaciones señaladas anexa Carta de Poder de fecha 01 de febrero del 2017 mediante el cual Doña Susana Andrea Oviedo Palacios de Liendo, heredera conforme a la anotación que corre en la Ficha 4976 Partida Electrónica N° 05117508 Asiento C00004 otorga poder a Don José Luis Oviedo Palacios para que en su nombre y representación actúe sobre el predio innominado ubicado en el distrito de Pocollay de una Área de 1.4900 M2.

Que, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas mediante Oficio N° 065-2017-DISTE-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de marzo del 2017 y en atención al Oficio N° 055-2017-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 27 de enero del 2017, informa que la UC 10256 es un Código del Ex Catastro de la DGRA y AR (1990) y que la información transferida por el COFOPRI está basada en el levantamiento catastral realizado en los años 1997 – 1999, de tal manera que no es posible brindar la información solicitada.

Que, mediante Oficio N° 256-2017-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA.109 de fecha 10 de marzo del 2017, se solicita al Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego copia fedateada de la Resolución Directoral N° 2431-78-DGRA/AR de fecha 20 de noviembre de 1978 y Actuados al haberse determinado de la revisión y estudio de la Escritura Pública N° Doscientos Dieciséis de fecha 16 de agosto de 1980, que se ha insertado dicho documento para su motivación.



Resolución Directoral Regional

Nº 259 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

11 JUL 2017

Que, la Directora de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego en atención al documento precitado mediante Oficio N° 238-2017-MINAGRI-SG/OACID de fecha 14 de marzo del 2017, señala que en el Archivo Central de dicha Entidad no se cuenta con las Resoluciones ni el acervo documental de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, que ésta fue asumida por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT en mérito de la Ley N° 25902 y que posteriormente fue transferido al COFOPRI en mérito al Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA, anexando para dicho efecto mail de fecha 20 de noviembre del 2012, en el cual se comunica que en el Archivo Central de COFOPRI se custodia las Resoluciones de la DGRA/AR.

Que, mediante Oficio N° 302-2017-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA.128 de fecha 22 de marzo del 2017, se solicita al Secretario General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI copia fedateada de la Resolución Directoral N° 2431-78-DGRA/AR de fecha 20 de noviembre del 1978 y Actuados estando a lo señalado por el Ministerio de Agricultura y Riego según el documento que antecede.

Que, mediante Oficio N° 415-2017-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA.162 de fecha 17 de abril del 2017, se reitera pedido al Secretario General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Que, el Secretario General del COFOPRI mediante Oficio N° 366-2017-COFOPRI/SG de fecha 26 de abril del 2017, alcanza el Informe N° 22-2017-COFOPRI/OZTAC de fecha 11 de abril del 2017 emitido por el Jefe de la Oficina Zonal de Tacna, mediante el cual concluye que en dicha dependencia no obra la Resolución Directoral N° 2431-78-DGRA/AR, ni expedientes referidos al Área Rural, por cuanto las funciones, bienes, acervo físico y digital correspondiente al Catastro Rural; así como, los respectivos expedientes y bienes han sido transferidos en el caso de Tacna, a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, así mismo adjunta el Informe N° 005-2017-COFOPRI de fecha 10 de abril del 2017, emitido por el Técnico en Archivo mediante el cual señala que mediante acta de transferencia de fecha 28 de junio de 2011 se entrega el acervo documentario que obra en custodia en la sede del Ministerio de Agricultura conforme al detalle que en dicha acta se expresa y cuya copia simple se anexa al presente.

Que, mediante Oficio N° 565-2017-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA.190 de fecha 09 de mayo del 2017, se comunica a Don José Luis Oviedo Palacios que se ha agotado la búsqueda del Expediente incoado ante las instancias de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, el Ministerio de Agricultura y Riego y el COFOPRI; sin embargo, del estudio de los actuados y estando al Acta de Transferencia de Patrimonio Documental de la Nación de COFOPRI al Archivo General de la Nación de fecha 18 de noviembre del 2013 cuya copia se anexa al presente, existen indicios razonables por el cual se podría colegir que su Expediente obra en dicha instancia nacional y como tal su representada de manera personal deberá propiciar la búsqueda de su Expediente ante el Archivo General de la Nación, debiendo hacer conocer de manera documentada el resultado de la misma ante esta instancia, ya que de encontrarse su expediente se procederá a declarar concluido su petitorio *a contrario sensu* recién se procederá a su reconstrucción conforme a lo solicitado.



Resolución Directoral Regional

Nº 259 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

11 JUL 2017

Que, mediante Solicitud Registro N° 6056-2017 de fecha 14 de junio del 2017, Don José Luis Oviedo Palacios, en mérito al documento que antecede, señala que ha agotado la búsqueda en la Dirección Regional de Agricultura Tacna, el Ministerio de Agricultura y Riego y el Archivo General de la Nación del Expediente Administrativo que dio origen a la Resolución Directoral N° 174-78-DZA.VII de fecha 26 de junio de 1978, en la cual se resuelve adjudicar a título oneroso la extensión de 1 has 4900 m2 de terreno ubicado en el distrito de Pocollay a favor de Don Manuel Oviedo Galliani, reiterando su pedido de Reconstrucción del Expediente Administrativo por ser de justicia.

Que, el Numeral 5.4 del Artículo 5° de la Ley N° 27444 prescribe *“el contenido del acto administrativo comprende todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten pruebas a su favor”*.

Que, de los actuados se infiere que se ha agotado las diligencias para la ubicación del Expediente Administrativo que dio origen a la Resolución Directoral N° 174-78-DZA.VII de fecha 26 de junio de 1978, en la cual se resuelve adjudicar a título oneroso la extensión de 1.4900 M2 de predio innominado ubicado en el distrito de Pocollay a favor de Don Manuel Oviedo Galliani.

Que, siendo una obligación de la entidad, sujeto a responsabilidad el reconstruir un expediente cuando se extravía y tal como lo dispone el Artículo 153° Inciso 153.4 del mismo marco legal acotado concordante con el Artículo 162° Numeral 162.4 del Texto Único de Procedimientos de la ley en mención señala *“si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140° del Código Procesal Civil”*.

Que, el Artículo 152° de la Ley incoada y el Artículo 163° de su Texto Único de Procedimientos señala que los expedientes son compaginados siguiendo el orden regular de los documentos que lo integran, formando cuerpos correlativos; así mismo, expresa que todas las actuaciones deben foliarse manteniéndose así durante su tramitación, en tanto el Artículo 153° Numeral 153.1 de la Ley N° 27444 y el Artículo 162° Numeral 162.1 de su TUO prescribe que el contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelineados ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados.

Que, mediante Informe Legal N° 041-2017-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 06 de julio del 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que es procedente declarar el extravío del Expediente Administrativo que dio origen a la Resolución Directoral N° 174-78-DZA.VII de fecha 26 de junio de 1978, en la cual se resuelve adjudicar a título oneroso la extensión de 1.4900 M2 de predio innominado ubicado en el distrito de Pocollay a favor de Don Manuel Oviedo Galliani; así mismo, procede a aprobar la reconstrucción del mismo, con la consiguiente foliación de los documentos obrantes que se insertan.

Estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su TUO aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en armonía con la Ley N° 27867, Ley



Resolución Directoral Regional

Nº 259-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 11 JUL 2017

Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el extravío del Expediente Administrativo que dio origen a la Resolución Directoral N° 174-78-DZA.VII de fecha 26 de junio de 1978, en la cual se resuelve adjudicar a título oneroso la extensión de 1.4900 M2 de predio innominado ubicado en el distrito de Pocollay a favor de Don Manuel Oviedo Galliani.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR LA RECONSTRUCCION del Expediente Administrativo que dio origen a la Resolución Directoral N° 174-78-DZA.VII de fecha 26 de junio de 1978, en la cual se resuelve adjudicar a título oneroso la extensión de 1.4900 M2 de predio innominado ubicado en el distrito de Pocollay a favor de Don Manuel Oviedo Galliani.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS O. CALDERON LUYO
DIRECTOR

Distribución:

Interesado
DRA.T
OAJ
OPP
DSTE
ARCHIVO

LOCL/mesg.